



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
Ambiente

## RESOLUCIÓN 1591

### POR MEDIO DE LA CUAL SE RECHAZA UN RECURSO DE REPOSICIÓN Y APELACIÓN

#### EL DIRECTOR LEGAL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el Decreto - Ley 2811 de 1974, en concordancia con la Ley 99 de 1993, el Decreto 1594 de 1984, el Decreto 948 de 1995, la Resolución 619 de 1997, la Resolución 1197 de 2004, expedida por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, el Decreto Distrital 561 de 2006, la Resolución SDA 110 de 2007, y

#### CONSIDERANDO

##### ANTECEDENTES

Que por medio de la **Resolución 936 del 4 de julio de 2003**, el Departamento Técnico Administrativo –DAMA- (hoy Secretaría Distrital de Ambiente) ordenó el cierre definitivo de la explotación minera de materiales de construcción del chircal María Munevar ubicado en la carrera 17C N. 76C – 25 sur de la localidad de Ciudad Bolívar de esta ciudad, propiedad del Instituto de Recreación y Deportes con cédula catastral 2530301000000000 y matrícula inmobiliaria 50S40244786, y la presentación del Plan de Recuperación Morfológica y Ambiental del predio.

Que la **Resolución 936 del 4 de julio de 2003**, fue notificada personalmente el 7 de julio de 2003.

##### DEL RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO

Que mediante radicación 24688 del 25 de julio de 2003, el Instituto Distrital para la Recreación y Deporte –IDRD- por intermedio de su Directora ANA EDURNE CAMACHO CORREDOR interpone recurso de reposición y en subsidio apelación en contra de la Resolución 936 del 4 de julio de 2003.

##### CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que el Código Contencioso Administrativo establece que las actuaciones administrativas se desarrollarán con arreglo a los principios de economía, celeridad, eficacia, imparcialidad, publicidad y *contradicción*.

**Bogotá sin indiferencia**



ALCALDIA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
Ambiente

1591

Que dentro de nuestro marco normativo, según el Tratadista Berrocal, se ha establecido la vía gubernativa como aquella etapa del procedimiento administrativo en la que se impugna ante la propia Administración la decisión que le pone fin a una actuación administrativa.

Que la intervención de la parte interesada, en este caso el impugnante, está sujeta a los términos y condiciones establecidas en el Código Contencioso Administrativo.

Que el artículo 51 del Código Contencioso Administrativo, en su parte pertinente dispone:

*"De los recursos de reposición y apelación habrá de hacerse uso, por escrito, en la diligencia de notificación personal, o dentro de los cinco (5) días siguientes a ella, o a la desfijación del edicto, o a la publicación, según el caso..."*

Que el artículo 52 del Código Contencioso Administrativo prevé: "Los recursos deberán reunir los siguientes requisitos:

*"1. Interponerse dentro del plazo legal, personalmente y por escrito por el interesado o su representante o apoderado debidamente constituido, y sustentarse con expresión concreta de los motivos de inconformidad, y con indicación del nombre del recurrente. (...)"*

Que el recurso interpuesto fue radicado de manera extemporánea, pues el término legal para hacerlo venció el 14 de junio de 2003.

Que teniendo en cuenta que el recurso presentado no reúne las condiciones de ley para su trámite, de conformidad con lo establecido en el artículo 53 del Código Contencioso Administrativo serán rechazados de plano.

**FUNDAMENTOS LEGALES**

Que el artículo 101 del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, expedido por el Concejo de Bogotá, dispuso transformar el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente – DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente.

Que el Decreto Distrital 561 de 2006, en su artículo 3º. asignó a la Secretaría Distrital Ambiente, la función de *"Ejercer el control y vigilancia del cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de los recursos naturales, emprender las acciones policia que sean pertinentes al efecto, y en particular adelantar las investigaciones e imponer las sanciones que correspondan a quienes infrinjan dichas normas"*.

Que por medio de la Resolución 110 del 31 de Enero de 2007 la Secretaría Distrital Ambiente delegó en el Director Legal Ambiental, la función de:

**Bogotá**



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
Ambiente

1591

"Expedir los actos administrativos que resuelvan cesar procedimiento, sancionar o exonerar, es decir, todos los actos administrativos que resuelvan de fondo los procedimientos de carácter contravencional o sancionatorio, al igual que los recursos que los resuelvan"

Que en mérito de lo expuesto,

### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Rechazar por extemporáneo el recurso de reposición y apelación interpuesto por parte de la Directora ANA EDURNE CAMACHO CORREDOR representante del Instituto Distrital para la Recreación y Deporte –IDRD- actual propietario del predio ubicado en la carrera 17C N. 76C – 25 sur de la localidad de Ciudad Bolívar de esta ciudad. contra la Resolución 936 del 4 de julio de 2003, por las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** Notificar el contenido de la presente resolución a la Directora del Instituto Distrital para la Recreación y Deporte –IDRD- y/o quien haga sus veces, como actual propietario del predio en la Calle 63 N. 47 – 06 de esta ciudad.

**ARTÍCULO TERCERO.-** Publíquese la presente providencia en el Boletín que disponga la Entidad, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO CUARTO.** Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

08 JUN 2007

  
NELSON JOSÉ VALDÉS CASTRILLÓN  
Director Legal Ambiental

Proyecto Adriana Morales  
Exp DM-06-02-142  
CT 6506 del 25/08/06



ALCALDIA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
Ambiente

1591

"Expedir los actos administrativos que resuelvan cesar procedimiento, sancionar o exonerar, es decir, todos los actos administrativos que resuelvan de fondo los procedimientos de carácter contravencional o sancionatorio, al igual que los recursos que los resuelvan"

Que en mérito de lo expuesto,

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO.**- Rechazar por extemporáneo el recurso de reposición y apelación interpuesto por parte de la Directora ANA EDURNE CAMACHO CORREDOR representante del Instituto Distrital para la Recreación y Deporte -IDRD- actual propietario del predio ubicado en la carrera 17C N. 76C - 25 sur de la localidad de Ciudad Bolívar de esta ciudad contra la Resolución 936 del 4 de julio de 2003, por las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo.

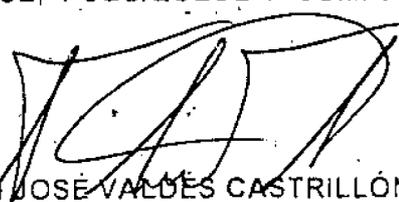
**ARTÍCULO SEGUNDO.** Notificar el contenido de la presente resolución a la Directora del Instituto Distrital para la Recreación y Deporte -IDRD- y/o quien haga sus veces, como actual propietario del predio en la Calle 63 N. 47 - 06 de esta ciudad.

**ARTÍCULO TERCERO.**- Publíquese la presente providencia en el Boletín que disponga la Entidad, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO CUARTO.** Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

08 JUN 2007

  
**NELSON JOSÉ VALDÉS CASTRILLÓN**  
Director Legal Ambiental

Proyecto Adriana Morales  
EAC DM-CE-02-142  
CT 8508 del 23 de 06

*Bogotá sin indiferencia*

NOTIFICACION PERSONAL

En Bogotá, D.C., a los Seis (6) días del mes de Julio del año (2007), se notifica personalmente el contenido de RESOLUCION N° 1591 al señor (a) LUIS HUMBERTO RIVERA JANKA en su calidad de Apoderado

Identificado (a) con Cédula de Ciudadanía No. 77.078.779 de BYTA, T.P. No. \_\_\_\_\_ del C.C.J., quien fue informado que contra esta decisión no procede ningún recurso.

EL NOTIFICADO: Miguel Ángel Torres  
Dirección: Av. 63 - 47 - 06  
Teléfono (c): 6311830

QUIEN NOTIFICA: Saima M

CONSTANCIA DE EJECUTORIA

En Bogotá, D.C., hoy Diez (12) del mes de Julio del año (2007), se deja constancia de que la presente providencia se encuentra ejecutoriada y en firme.

FUNCIONARIO/ CONTRATISTA

